

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AYDA SOCORRO PEÑA SANCHEZ
Demandado: INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00082-00

Observa el Despacho que con memorial que antecede, el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder conferido por ANDRES MAURICIO SILVA LEON, agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf89faec6994afab9f077be33a5a904dc38543c7c6572d22a2eb5f7815dba864**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ORFA ADELA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, MEDIMAS EPS SAS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2019-00571-00
INTERLOCUTORIO	046

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d878d90f8cd4f621eafe2b881c99ec7cc48bf0ffc15036de3d77ef767b15e7**
Documento generado en 24/02/2022 08:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEXANDRA PARRA RODRIGUEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00202-00
INTERLOCUTORIO	052

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2744b6010aafdf602ed893f571c8c7c1dd3a4808b6840320d9a3cf71220291af**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA INES ESCOBAR CHALA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00204-00
INTERLOCUTORIO	053

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9b0e83429a2f1c9c75dbf005c5e5bffe39c6440c7361a628f2ca51482bcbde**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FLORALBA ORTIZ GONZALEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00209-00
INTERLOCUTORIO	047

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fd3ecd2fe83e8e01f16b38b774b8a60cd4c4fb1197064d274115067151fca6**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN DAVID BENAVIDES ARIZA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00210-00
INTERLOCUTORIO	048

Con memorial que antecede la apoderada judicial del demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada del demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1413e6d398b6814546e3b97d06cab7d54ceb7f4196c009a05a66de54884892**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LEIDY VIVIANA TENORIO OME
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00212-00
INTERLOCUTORIO	049

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna, aclarando que no se tendrá en cuenta lo informado por la entidad demandada MEDIMAS EPS S.A.S. en el correo allegado hoy, toda vez que dicha entidad si tiene conocimiento del presente asunto al punto que ya realizó contestación de la demanda tal como se verifica en los pdf 09, 10 y 11 del expediente digital.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149da838153e828775907e6f718cf604cef474d8559681b89b968bec803550da**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSALBA TORRES MONTAÑEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00213-00
INTERLOCUTORIO	050

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c92de7cbc3ffe6adcb65c1500bf4f54bdc1d7170d087e8731ebcf2c02530bec**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARY NELLES MUÑOZ BERMEO
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00215-00
INTERLOCUTORIO	051

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f525cd207eaf34369aadb06899d5cfb76860448c9bd5c1bcf45f7dffe9470e**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HEILEN MARIA RAMOS MONTERO
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP
EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION
y MEDIMAS EPS SAS.
Radicación: 18-001-31-05-002-2020-00219-00

Observa el Despacho que con memorial que antecede, el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder conferido por ANDRES MAURICIO SILVA LEON, agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, quedan las diligencias en secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb0a5323fd9a3f8779b244194321bc20d94113f991e2df399bb77f4fab15caf**

Documento generado en 24/02/2022 08:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>